



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Nota ENRE 129884


BUENOS AIRES,

16 FEB 2018

Señores  
TRANSENER S.A.  
PASEO COLON 728. PISO 6  
(C1063ACU) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ref.: Expediente ENRE N° 50.321/2017

Por medio de la presente se remite copia de la Resolución ENRE N° 37/2018 a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

  
Dr. Daniel Alfaro  
Presidente del Directorio  
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

<b>DIR</b>		
INGRESO DE CORRESPONDENCIA		
FECHA: 20/2/18		
N° REF: M3/18		
CARP: Ente Rec		
	ACCIÓN	CC
EP		
JCD		
SC	←	
COPIA A: M. PALacios		
J. R. FORT		

**TRANSENER S.A.**  
SERVICIOS GENERALES

19 FEB 2018

LA PRESENTE RECEPCION  
NO IMPLICA CONFORMIDAD  
CON SU CONTENIDO



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

BUENOS AIRES, 15 DE FEBRERO DE 2018

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 50.321/2017, la Resoluciones ENRE N° 66/2017, N° 84/2017, N° 66/2017, N° 139/2017, N° 516/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 66/2017, sus Similares rectificativas N° 84/2017 y N° 139/2017, y la Resolución ENRE N° 516/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de la Transportista y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a la misma.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de Emergencia Económica N° 25.561 y en la Cláusula 14.1.4 del Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, dicha cláusula gatillo fue determinada en un CINCO POR CIENTO (5 %), que representa el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la inflación prevista para el año 2017 contemplada en el Presupuesto Nacional, a los efectos de establecer un sendero que acompañe la evolución de los precios de la economía para los próximos años del período



**ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD**

tarifario. Posteriormente se ajustará el porcentaje dispuesto para esta cláusula de acuerdo a la inflación prevista anualmente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los sucesivos Presupuestos, manteniendo dicha relación (TREINTA POR CIENTO -30 %-).

Que, no obstante lo anterior, se señala que dicho límite de CINCO POR CIENTO (5 %) representa el máximo valor que adoptará la cláusula gatillo, independientemente del valor de inflación que se prevea en el Presupuesto Nacional.

Que, si de la aplicación de la mencionada fórmula, surgiera que la variación es igual o superior al CINCO POR CIENTO (5 %), se habilitará una siguiente instancia.

Que transcurridos SEIS (6) meses desde la entrada en vigencia de la remuneración resultante de la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la cláusula gatillo (CGn) para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del periodo junio 2017/diciembre 2017, que resultan del DIEZ COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,64 %) para el IPIM y del ONCE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (11,58 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO - 67- % IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de DIEZ COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (10,95 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la Transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), del Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de diciembre de 2017 ("m-2"),



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

manteniendo como base al mes de diciembre del año 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del DIECIOCHO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (18,85 %) para el IPIMD, del VEINTICUATRO COMA OCHENTA POR CIENTO (24,80 %) para el IPC y del VEINTISIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (27,86 %) para el IS. Cabe hacer la salvedad de que a la fecha del presente cálculo, el INDEC no ha publicado el IS correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017, los cuales se estimaron promediando la variación del IS de los meses de septiembre y octubre de 2017 para noviembre (UNO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO - 1,47 %-) y con el promedio de octubre y noviembre de 2017 para obtener diciembre (UNO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO - 1,49 %-). Una vez publicados por parte del INDEC los IS definitivos de los meses de noviembre y diciembre de 2017, el ENRE determinará las variaciones finales y ajustará la remuneración de la Transportista si correspondiere.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del TREINTA COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (30,81 %) para el IPIMD, QUINCE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (15,55 %) para el IPC y del CINCUENTA Y TRES COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (53,64 %) para el IS.

Que de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del VEINTICUATRO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (24,61 %) para el período diciembre 2016/diciembre 2017, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la Transportista a partir del 1 de febrero del año 2018 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 4.404.232.560).

Que, por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la



remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 66/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X). Es decir, dada la remuneración determinada para 2017, actualizada de la forma antes descripta para mantenerla en términos reales a lo largo del período tarifario, la Empresa pudo beneficiarse de la reducción de costos. Corresponde que dichas reducciones de costos se transfieran a los Usuarios y en el Anexo IV mencionado, se establecen los porcentajes anuales de ajuste a aplicar sobre la remuneración, que para el año 2018 es del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %).

Que, consecuentemente, la remuneración anual de la Transportista a partir del 1 de febrero del año 2018, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CINCO (\$4.395.424.095).

Que a partir del ingreso anual calculado para la Transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero del año 2018.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 66/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la Transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente Acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 11.074.947) a partir del 1 de febrero del año 2018.

Que se ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

es competente para el dictado del presente Acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49, 56 incisos a), b) y s) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2018:

- Remuneración por Conexión: por cada salida de 500 kV: PESOS NOVECIENTOS TREINTÁ Y TRES CON SEISCIENTOS SETENTA MILÉSIMAS (\$ 933,670) por hora; por cada salida de 220 kV: PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA CON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 840,257) por hora; por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 746,976) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS CINCO CON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 5,977) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS CINCO CON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 5,977) por hora por MVar.
- Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 500 kV: PESOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTISIETE MILÉSIMAS (\$ 1.783,027) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km). Para líneas de 220 o 132 kV: PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 1.485,854) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km). Por el concepto de Operación y Mantenimiento de la Ampliación de Servicios Auxiliares en la Estación Cerrito De La Costa: PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 47.648) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para el Sistema de Monitoreo de Oscilaciones (SMO): PESOS DOSCIENTOS NOVENTA



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

Y UN MIL VEINTICUATRO (\$ 291.024) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) Comahue: PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 814.794) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento correspondiente a la Etapa 2 del Automatismo de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza-Rodríguez asignada a TRANSENER S.A.: PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 131.784) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación / Demanda de Exportación (DAG/DAD) NEA: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO (\$ 1.276.034) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA Tramo 1 NOA- Centro: PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE (\$ 861.513) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA, Tramo 2 Centro- Litoral: PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 470.810) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA, Tramo 3 Cobos-Resistencia: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$ 645.216) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) Gran Mendoza: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO (\$ 1.449.608) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicadas a TRANSENER S.A., en el valor de pesos ONCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 11.074.947) a partir del 1 de febrero del año 2018.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a TRANSENER



ENTE NACIONAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD


S.A., a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

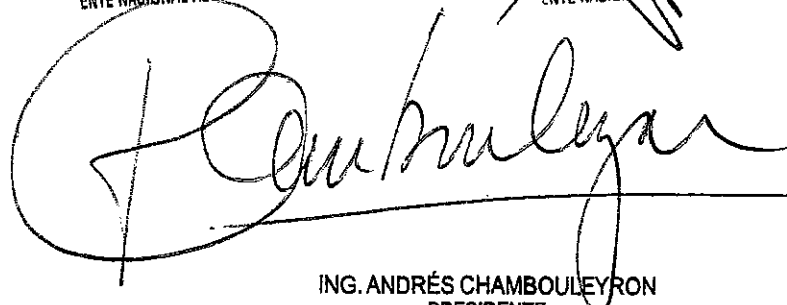
RESOLUCIÓN ENRE N° 37 /2018  
ACTA N°1512

7  
Jumil

  
DRA. LAURA G. GUMELLI  
DIRECTORA  
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

  
RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE  
DIRECTOR  
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

  
Dra. Marta I. Roscardi  
Vicepresidente  
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

  
ING. ANDRÉS CHAMBOLEYRON  
PRESIDENTE  
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD